



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA Decreto Nº 366

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2022-05199224- GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la ratificación del acuerdo transaccional celebrado entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) y la Provincia de Mendoza y el "ACTA ACUERDO RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES Artículo 1° de la Resolución N° 40/21 y Resolución N° 642/22, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA" suscripta por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza y el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (E.P.R.E.); y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo referido, obrante a Orden Nº 12, fue celebrado en fecha 16 de enero de 2023 entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), representada por el Señor Presidente del Directorio, Señor Fernando Manuel Formento, DNI Nº 11.042.836, y la Provincia de Mendoza (Poder Concedente), representada por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Doctor Natalio Luis Mema Rodríguez, DNI Nº 31.587.911.

Que, según lo estipulado en los Artículos 24 y siguientes del Contrato de Concesión que vincula a la Provincia con la empresa distribuidora, en el año 2023 comienza la última Revisión Tarifaria Integral de la Concesión vigente, por tratarse a su vez del último período de gestión convenido en el régimen establecido para la distribución eléctrica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA). El proceso de revisión referido se encuentra actualmente en marcha en expediente N° EX-2023-00030024-GDEMZA-EPRE#SSP. Es en este marco que todas las distribuidoras de la Provincia han realizado reclamos por los ingresos no percibidos durante el tercer, cuarto y quinto período tarifario, por lo que resultaría propicio el momento para la transacción llevada adelante.

Que, conforme se indica en el acuerdo, el mismo ha sido celebrado en el marco de la Ley N° 6497, Ley N° 6498 y Decreto N° 197/98.

Que consiste en un acuerdo transaccional mediante el cual se busca poner fin a los reclamos de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) por "Ingresos No Percibidos" devengados durante los Períodos Tarifarios 3° al 5°, en este último caso exclusivamente hasta la fecha de la firma del acuerdo, mediante concesiones mutuas entre las partes. Resulta del mismo que, con esta renuncia, no quedarán reclamos de esta índole pendientes entre la empresa y la Provincia y que, de este modo, se dejarán sin efecto futuros reclamos ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias a Inversiones (CIADI).

Que el acuerdo se basa en los siguientes aspectos esenciales: La Distribuidora desiste y renuncia a todo reclamo iniciado y/o por iniciar por ingresos no percibidos desde el inicio de la concesión hasta la fecha de la firma del acuerdo; La Distribuidora se compromete a entregar a la Provincia la renuncia a todo reclamo administrativo, judicial o de cualquier índole tanto contra el Poder Concedente como contra el EPRE de los accionistas clase A de la Empresa Distribuidora





de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA); La Provincia, en el marco del artículo 9 de la Ley N° 7543, otorga 20 años más de concesión a los 30 actuales; La Distribuidora se obliga a ejecutar en tiempo y forma el Plan de Obras por Pesos Mil Ochocientos Millones (\$1.800.000,00) que se establece como Anexo I (a realizarse en el período de 10 años), debiendo el mismo ser ajustado por el Poder Concedente en los sucesivos ajustes tarifarios en los mismos porcentajes en los que se incremente el Valor Agregado de Distribución (VAD) de la Distribuidora, ya sea por adecuación como por revisión tarifaria del mismo; La Provincia reconoce por única vez un monto extraordinario de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000,00) en compensación por las deudas que debió asumir la Distribuidora a los efectos de sostener el cumplimiento de sus obligaciones con CAMMESA hasta el año 2018. Este concepto no implica reconocimiento alguno de Derecho y es incluido al mero efecto de asegurar el éxito de la transacción, y La Provincia se obliga a reducir el canon de concesión del 10% al 6%, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 inc. I) de la Ley N° 6497.

Que a Orden N° 12 ha tomado intervención el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.).

Que la "transacción" se encuentra definida en el Artículo 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación como un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas.

Que del informe elaborado por el Ente regulador, agregado a Orden N° 12, surge que el valor de la prórroga de la Concesión a la empresa distribuidora por veinte (20) años, ha sido estimado en la suma de Pesos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis Millones (\$12.876.000.000,00), y consecuentemente, el canon que la Distribuidora debería abonar al Poder Concedente para acceder a la nueva concesión ascendería a la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco Millones Doscientos Mil (\$2.575.200.000,00), habiéndose realizado la valuación de conformidad con los métodos estipulados y dispuestos en el Artículo 6 de la Ley N° 6498 y Artículo 10 del Decreto N° 197/98. La metodología consistió en una valuación de dos etapas: 1) obtención del valor actual de un flujo de fondos de 20 años (VAFCF), y 2) obtención del valor terminal, reflejando el valor posterior al momento del año 20 (VAVT). A tal efecto, los datos se estimaron sobre la base de la última determinación de VAD propio para la empresa, aprobado mediante Decreto N° 1238/18; valor actualizado a julio del 2022 por Decreto N° 2117/22 y Resolución EPRE N° 208/22.

Que la empresa distribuidora ha formulado reclamos por "Ingresos No Percibidos" devengados durante los Períodos Tarifarios 3° al 5°; que la misma estima ascenderían a la suma de Pesos Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Ocho (\$18.882.365.958), importe calculado al 31 de diciembre de 2022, con base en el informe presentado en el expediente.

Que existen reclamos adicionales al incoado en el presente expediente que se corresponden con pretensiones de similar causa o naturaleza, a saber: 1. Expediente Nº 94705 caratulado "EDESTE c/ PROVINCIA DE MENDOZA p/ A.P.A.", radicado por ante la Corte Suprema de Nación; Expediente Ν° 113323 "EDESTE Justicia de 2. **PCIA** INCONSTITUCIONALIDAD", originario de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, donde se discute la inconstitucionalidad del congelamiento tarifario dispuesto como consecuencia del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la República Argentina. Sin perjuicio de lo señalado, las renuncias por parte de la Distribuidora a los reclamos por ingresos no percibidos en los períodos tercero, cuarto y quinto hasta la suscripción del





acuerdo deberá ser absoluta (a reclamos iniciados o no), siendo la referencia a reclamos o procesos meramente enunciativa.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 7543, por su parte, otorga la facultad al Poder Ejecutivo de extender los plazos de las concesiones del servicio de distribución de energía eléctrica como medida tendiente a arribar a los acuerdos de renegociación definitivos con las distribuidoras, los que no podrán en ningún caso exceder del total de cincuenta (50) años, una vez sumados el plazo de concesión vigente y el que se añada, según lo establecido en la norma.

Que, como antecedente, debe tenerse presente que, en el año 1997, en el marco de la privatización del servicio de distribución eléctrica de la provincia de Mendoza ordenada por la Ley N° 6498, se liquidó la empresa estatal Energía de Mendoza Sociedad del Estado (E.M.S.E.) y se dispuso la creación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (E.D.E.M.S.A.) y la Empresa Distribuidora de Electricidad Del Este S.A. (EDESTESA). La citada Ley establece en su Artículo 7 que el "Capital Social de EDEMSA y EDESTESA estará representado por acciones de las siguientes clases: a) Acciones clase "A": Representarán el 51% del total del Capital Social de la sociedad concesionaria y serán acciones ordinarias nominativas, no endosables. b) Acciones clase "B": Representarán el 19% del Capital Social y serán acciones ordinarias nominativas de libre disponibilidad. Estas acciones estarán orientadas, en lo posible, a ser adquiridas por usuarios del servicio eléctrico y usuarios organizados en entidades comunitarias. La reglamentación establecerá las condiciones de venta y eventuales bonificaciones. c) Acciones clase "C": Representarán un 20% del Capital Social y serán acciones nominativas de libre disponibilidad. acciones estarán orientadas, Estas preferentemente, a ser adquiridas por inversores locales e inversores institucionales. La reglamentación establecerá las condiciones de venta y eventuales bonificaciones".

Que el Artículo 10 de la Ley N° 6498 establece que "... la venta del total de las acciones clase "A" de EDESTESA se efectuará por el procedimiento de contratación directa previsto por los Arts. 16 y concordantes de la Ley Nacional 23.696, en favor de una Sociedad Inversora constituida sólo por las Cooperativas Eléctricas existentes en la Provincia que concurran a su adquisición. La venta se realizará al precio que determine el Poder Ejecutivo en las condiciones de financiación que establezca la reglamentación".

Que el Artículo 14 de la norma legal citada dispone que "en el caso de EDEMSA y EDESTESA el adjudicatario de las acciones clase "A" suscribirá un mandato irrevocable de venta otorgado a favor de la Autoridad de Aplicación con facultades para vender las mismas al concluir cada período de gestión referidos en el Art. 13, inc. a). La venta de tales acciones se llevará a cabo mediante licitación pública nacional e internacional y los oferentes serán previamente calificados en la forma dispuesta en el Art. 15, inc, a). El producido de la venta se destinará, previa deducción de créditos fiscales que pudiese corresponder, al pago del precio de la venta de las acciones a favor de su anterior titular. Si resultase adjudicatario el mismo titular de las acciones, la venta no se llevará a cabo, continuando el mismo accionista en la gestión de la concesionaria por otro período de gestión. Si el titular de las acciones clase "A" de EDEMSA o EDESTESA manifestare fehacientemente y con la anticipación que determine la reglamentación, su voluntad de retener dicha titularidad, el Poder Ejecutivo podrá disponer no convocar la licitación indicada y autorizar su continuidad en la gestión de la concesionaria. El Poder Ejecutivo podrá designar un veedor a fin de asegurar el adecuado flujo de información sobre el desenvolvimiento empresario, con antelación y facultades similares a las previstas en el Art. 17".





Que el Capítulo VI de la Ley N° 6498, titulado "Fin de las concesiones de distribución", en el Artículo 16 Inciso d) establece: "e) En el caso de EDESTESA, la Sociedad Inversora titular de las acciones clase "A", podrá continuar en la titularidad de estas acciones por otro período de concesión, en cuyo caso EDESTESA deberá abonar al Estado Provincial el mismo porcentual estipulado para EDEMSA. En el supuesto que la sociedad inversora no haga uso de tal opción en el plazo fijado por la reglamentación, el Poder Ejecutivo procederá conforme el inciso anterior".

Que, de la normativa transcripta, surge que al finalizar el contrato de concesión de EDESTESA, en el año 2028, la Sociedad Inversora puede continuar en la titularidad de las acciones abonando el valor del veinte por ciento (20%) que fue estipulado mediante Decreto N° 197/1998.

Que hay elementos para considerar posibilidades concretas de que la Provincia resultara perdidosa frente a los reclamos a los que está renunciando tanto la Distribuidora como sus accionistas (reclamos por Ingresos No Percibidos).

Que, respecto al reclamo por Ingresos No Percibidos, el Decreto N° 3177 del año 2.008 reconoció el mismo a favor de las Ditribuidoras para el período comprendido entre los días 1 de agosto del 2008 y 31 de enero del año 2009.

Que, a su vez, el Decreto N° 390 del año 2015 ha reconocido también la existencia de los mismos (... Artículo 4º- Para el período comprendido entre el 1 de agosto del año 2013 y el 31 de diciembre del año 2015 el Poder Concedente reconocerá a las Distribuidoras el denominado "diferencial de VAD Propio por ingresos no percibidos", de acuerdo con los procedimientos de revisión tarifaria ordinaria, según normas de los Contratos de Concesión y Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 6497, modificada por Ley N° 7543). Dichos "ingresos no percibidos" resultarán determinados, de acuerdo con los principios establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico (Ley N° 6497 modificada por Ley N° 7543) de la provincia de Mendoza, como la diferencia entre el Valor Agregado de Distribución (VAD) determinado y los ingresos efectivamente percibidos por: a) facturación de los cuadros tarifarios vigentes, b) fondos del Programa de Convergencia de las Tarifas Eléctricas 2014-2015, y c) otros aportes que pudieran haberse percibido antes del 31 de diciembre de 2015; sumas que serán reconocidas conforme la metodología dispuesta por Decreto N° 3177/08. ...).

Que la transacción celebrada resulta conveniente a los intereses de la Provincia de Mendoza.

Que, en su dictamen obrante a Orden N° 33, Fiscalía de Estado ha señalado la necesidad, con el objeto de dar efectiva protección al patrimonio estatal e intereses del fisco (artículo 177 de la C. Provincial), de un compromiso de indemnidad otorgado por CIDESA a favor del Concedente y del EPRE, por los eventuales reclamos y/o demandas con causa anterior a la fecha del A.T., que puedan realizar CIDESA, sus accionistas y cualquier tercero que alegue y/o titularice en forma directa y/o indirecta derechos vinculados a la concesión, ante cualquier fuero incluyendo expresamente el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

Que, asimismo, se tramita la ratificación del "ACTA ACUERDO RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES Artículo 1° de la Resolución N° 40/21 y Resolución N° 642/22, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA" suscripta por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representada por la Ingeniera Flavia Gabriela Royón en su carácter de Secretaria de Energía, por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este





Sociedad Anónima (EDESTESA), representada por el Señor Fernando Manuel Formento, por la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, representada por el Doctor Natalio Luis Mema y por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza, representado por la Señora Andrea Mariela Molina, suscripta el día 29 de diciembre de 2022.

Que, finalmente, considerando el contenido del acuerdo celebrado y que el mismo no se encuentra plenamente vigente por encontrarse su vigencia condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Título Cuarto, el acuerdo deberá ser objeto de tratamiento en audiencia pública.

Que, debe tenerse, que presente que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) convocó a audiencia pública para el día 14 de marzo de 2023 con el objeto de considerar los acuerdos transaccionales celebrados por el Poder Concedente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Que tanto el Convenio como el Acta Acuerdo suscriptos se encuentran afectados por un vicio leve conforme al Artículo 77 Inciso b) de la Ley N° 9003, y resultan, por tanto, susceptibles de saneamiento mediante ratificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la mencionada ley.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFÍQUESE el Acuerdo Transaccional que como Anexo I forma parte de la presente norma legal, suscripto en fecha 16 de enero de 2023, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), representada por el Señor Presidente del Directorio, Señor Fernando Manuel Formento, y la Provincia de Mendoza (Poder Concedente), representada por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Doctor Natalio Luis Mema Rodríguez.

Artículo 2°.- ESTABLEZCASE que, a los efectos del cumplimiento de la Condición Suspensiva establecida en el Artículo II del Título Cuarto del Acuerdo Transaccional que como Anexo I forma parte de la presente norma legal, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA) deberá entregar al Poder Concedente el compromiso expreso suscripto por CIDESA de mantener indemne el patrimonio de la Provincia de Mendoza y del Ente Provincial Regulador Eléctrico ante los eventuales reclamos y/o demandas con causa anterior a la fecha del Acuerdo Transaccional, que puedan realizar CIDESA, sus accionistas y cualquier tercero que alegue y/o titularice en forma directa y/o indirecta derechos vinculados a la concesión, ante cualquier fuero incluyendo expresamente el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

Artículo 3°.- RATIFÍQUESE el "ACTA ACUERDO RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN





DE OBLIGACIONES Artículo 1° de la Resolución N° 40/21 y Resolución N° 642/22, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA" que como Anexo II forma parte de la presente norma legal, suscripta en fecha 29 de diciembre de 2022 por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, representada por la Ingeniera Flavia Gabriela Royón en su carácter de Secretaria de Energía; por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA), representada por el Señor Presidente del Directorio, Señor Fernando Manuel Formento, por la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, representada por el Doctor Natalio Luis Mema Rodríguez, y por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (E.P.R.E.), representado por la Señora Andrea Mariela Molina, en su carácter de Presidenta del Directorio.

Artículo 4°. - DISPÓNGASE que el Acuerdo Transaccional que como Anexo I forma parte de la presente norma legal, así como la totalidad de los acuerdos de idéntico tenor y finalidad celebrados con las empresas concesionarias del servicio públicos de distribución de energía eléctrica de la provincia de Mendoza deberán ser sometidos a tratamiento en audiencia pública en forma previa a su entrada en vigencia y a la implementación en los cuadros tarifarios de lo acordado en los mismos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: <u>Anexo</u> o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza <u>www.boletinoficial.mendoza.gov.ar</u>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/03/2023	31827